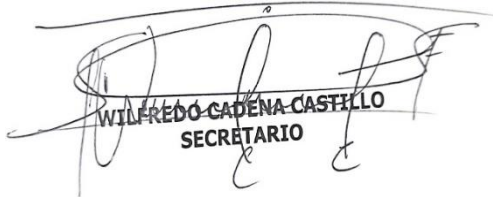




PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683852042001-2023-00069
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUDITH ROCIO BARBOSA ARIZA Y REAUL FERNEY
BARBOSA ARIZA
APODERADO DTE: DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el 18 de enero de 2024, venció el 30 de enero de 2024, sin pronunciamiento alguno de la contraparte.

Landázuri, 26 de febrero de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la parte demandada guardó silencio, no obstante, se hacen las siguientes observaciones:

En primer lugar, el abogado allegó la reliquidación de crédito el día **18 de enero del 2024**, en la cual liquidó los intereses moratorios al **18 de enero del 2024**, situación no es acorde a Derecho, puesto que, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se señala que estos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación"*¹, en consecuencia, los intereses moratorios deben liquidarse teniendo como base días terminados, no días por terminar, porque estos corresponden a simples expectativas.

En segundo lugar, el abogado no tuvo en cuenta el artículo 635 del estatuto tributario, debido a que, indexó de forma indebida la **TASA DE INTERÉS MORATORIO** del interregno que liquidó, puesto que en su liquidación estaba por debajo de 1,5 veces el porcentaje del interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo ordinario menos dos puntos porcentuales, quedando **\$384.031,60** por debajo del cómputo realizado por este Despacho Judicial.

En tercer lugar, el abogado no tuvo en cuenta la liquidación de costas hecha por este despacho el **17 de enero de 2024**.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-604. Expediente D-8896. (1, agosto, 2012). M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub [en línea]. Bogotá, D.C. [Consultado: 24 de enero de 2024]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-604-12.htm#:~:text=C%2D604%2D12%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Los%20intereses%20moratorios%20son%20aquellos,dinero%20en%20la%20oportunidad%20debida>.



Hechas las anteriores precisiones, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito y en consecuencia se liquidará de la siguiente manera:

RADICADO 2023-00069						
Tasa de Interés Crédito Ordinario	Meses	Mora	Int. Mor.	Capital	Días	Valor Intereses
31,39	abr-23	si	47,09	\$15.999.139,00	9	\$188.329,86
30,27	may-23	si	45,41	\$15.999.139,00	30	\$605.367,42
29,76	jun-23	si	44,64	\$15.999.139,00	30	\$595.167,97
29,36	jul-23	si	44,04	\$15.999.139,00	30	\$587.168,40
28,75	ago-23	si	43,13	\$15.999.139,00	30	\$575.035,72
28,03	sep-23	si	42,05	\$15.999.139,00	30	\$560.636,50
26,53	oct-23	si	39,80	\$15.999.139,00	30	\$530.638,11
25,04	nov-23	si	39,06	\$15.999.139,00	30	\$520.771,97
23,32	dic-23	si	34,98	\$15.999.139,00	30	\$466.374,90
23,32	ene-24	si	34,98	\$15.999.139,00	17	\$264.279,11
INTERESES MORATORIOS						\$4.893.769,97

INTERESES CONV. Y MOR. A 18 DE ENERO DE 2024	\$4.893.769,97
CAPITAL OBLIGACIÓN	\$15.999.139,00
INTERESES DTF+6.7 E.A. DEL 26/02/2022 A 26/08/2022	\$2.180.809,00
OTROS CONCEPTOS	\$65.363,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.620,00
COSTAS DEL PROCESO	\$1.492.825,00
TOTAL LIQUIDACION A 18 DE ENERO DE 2024	\$24.635.525,97

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de conformidad a la realizada por este despacho.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa” del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa”

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO